

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-GR.LAMB/GRA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Adquisición de Unidades Móviles Menores-Motocicletas en el (la) Servicios de Información Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque CUI 2467230

Ruc/código :	20529425351	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO FERNANDEZ PERU SAC	Hora de envío :	14:53:21

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas en lo que se refiere a la suspensión trasera dice:

SUSPENSION TRASERA: Horquilla basculante con suspensión de entre 150mm - 148mm de carrera

Al solicitar un solo tipo de suspensión limitan el número de participantes, por lo que, a fin de que exista un mayor número de postores solicitamos se modifique a:

SUSPENSION TRASERA: Horquilla basculante o monoamortiguador con suspensión de entre 150mm - 148mm de carrera

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** ESP TECNI **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección absuelve en merito al Oficio N° 173-2024-GR.LAMB/GRA-DEIA (515283276-41) indicando que con respecto a lo solicitado se debe aclarar que al solicitar en las EETT, la suspensión con horquilla basculante sin especificar el tipo de amortiguación permite que el postor tenga opción a presentar cualquier modelo de accesorio amortiguador. Por tanto de acoge la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Suspensión Trasera: Horquilla basculante con suspensión de entre 150 mm-148 mm de carrera, con doble amortiguador o mono-shock

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-GR.LAMB/GRA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Adquisición de Unidades Móviles Menores-Motocicletas en el (la) Servicios de Información Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque CUI 2467230

Ruc/código :	20529425351	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO FERNANDEZ PERU SAC	Hora de envío :	14:53:21

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las específicas técnicas en el campo Especificaciones del Tablero menciona:

Especificaciones del Tablero

Tablero digital y/o análogo con lectura mínima de velocímetro, tacómetro y medidor de nivel de combustible

Estas especificaciones pertenecen aun modelo en específico, por lo que, a fin de garantizar la pluralidad de postores solicitamos el cambio a:

Especificaciones del Tablero

Tablero digital y/o análogo con lectura mínima de velocímetro.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: ESP TECNI **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección absuelve en merito al Oficio N° 173-2024-GR.LAMB/GRA-DEIA (515283276-41) indica que para dar pluralidad a mayor número de postores, se modifica los términos de dicha especificación técnica. Por tanto se acoge la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especificaciones del Tablero: Tablero Digital o Análogo.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-GR.LAMB/GRA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Adquisición de Unidades Móviles Menores-Motocicletas en el (la) Servicios de Información Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque CUI 2467230

Ruc/código :	20601706980	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	GP MOTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:29:55

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Dice:

Neumatico Delantero: 90/90 m/c - 19
Índice de carga y velocidad: 52p (200 kg - 150 km)
Neumatico Posterior: 110/90 m/c - 17
Índice de carga y velocidad: 60p (250 kg - 150 km)

Las medidas de las llantas son relativas a un rendimiento mínimo de trabajo. Si estas medidas son superadas con una mejor performance en tamaño de aro, perfil o ancho de la misma, eso repercute en beneficio de la calidad del bien y por ende no debería ser causal de restricción, todo lo contrario. En la Primera Convocatoria se nos descalificó aun cuando presentamos llantas de mejor performance y por ello solicitamos la participación de un Especialista en el tema y que se sustente técnicamente.

La Ley de Contrataciones es muy clara al respecto:

Tal como lo señala el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en su Artículo 29.3 Sobre el Requerimiento:

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

De acuerdo a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2°, inciso f):

Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y

las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** IV **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO Ley de Contrataciones N°30225, D. S. N° 082-2019-EF, artículo 2°, inciso f, g.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección absuelve en mérito al Oficio N° 173-2024-GR.LAMB/GRA-DEIA (515283276-41) indica que La buena performance y mejora del producto recae en tener una buena aleación del aro, un mejor perfil o ancho de la llanta; ya que permitiría mejorar la durabilidad de la misma y estabilidad en la conducción de la motocicleta. Hay que aclarar que el requerimiento de las unidades motorizadas están basadas en motos TODO TERRENO, que se adaptan a la necesidad del área usuaria y sobre todo al conductor. La determinación del tipo de aro permite mantener una adecuada aceleración para cuidado del motor y a la vez una adecuada velocidad para cuidado del conductor. Por lo que para ampliar la proposición del tipo de llanta con relación a sus mejoras en las EETT, se modifica los términos de índice de carga y velocidad. Por tanto se acoge de manera parcial la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especificaciones de neumáticos

Neumático Delantero: 90/90 m/c - 19
Índice de carga y velocidad: Entre 46p y 53p
Neumático Posterior: 110/90 m/c - 17
Índice de carga y velocidad: Entre 48p y 61p

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-GR.LAMB/GRA-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de Unidades Móviles Menores-Motocicletas en el (la) Servicios de Información Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque CUI 2467230

Ruc/código :	20601706980	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	GP MOTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:34:46

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Dice:

Neumatico Delantero: 90/90 m/c - 19
Indice de carga y velocidad: 52p (200 kg - 150 km)
Neumatico Posterior: 110/90 m/c - 17
Indice de carga y velocidad: 60p (250 kg - 150 km)

Las medidas de las llantas son relativas a un rendimiento mínimo de trabajo. Si estas medidas son superadas con una mejor performance en tamaño de aro, perfil o ancho de la misma, eso repercute en beneficio de la calidad del bien y por ende no debería ser causal de restricción, todo lo contrario. En la Primera Convocatoria se nos descalifico aun cuando presentamos llantas de mejor performance y por ello solicitamos la participación de un Especialista en el tema y que se sustente técnicamente.

La Ley de Contrataciones es muy clara al respecto:

Tal como lo señala el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en su Artículo 29.3 Sobre el Requerimiento:

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

De acuerdo a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2°, inciso f):

Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y

las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Solicitamos debería decir:

Neumatico Delantero: Mínimo 90/90 m/c - 19

Neumatico Posterior: Mínimo 110/90 m/c - 17

Otras características corresponden a particularidades de la marca de las llantas que no deben ser invocadas en un Proceso porque direccionan la adquisición.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** IV **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO Ley de Contrataciones N°30225, D. S. N° 082-2019-EF, artículo 2°, inciso f, g.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección absuelve en mérito al Oficio N° 173-2024-GR.LAMB/GRA-DEIA (515283276-41) indica que La buena performance y mejora del producto recae en tener una buena aleación del aro, un mejor perfil o ancho de la llanta; ya que permitiría mejorar la durabilidad de la misma y estabilidad en la conducción de la motocicleta. Hay que aclarar que el requerimiento de las unidades motorizadas está basado en motos TODO TERRENO, que se adaptan a la necesidad del área usuaria y sobre todo al conductor. La determinación del tipo de aro permite mantener una adecuada aceleración para cuidado del motor y a la vez una adecuada velocidad

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-GR.LAMB/GRA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Adquisición de Unidades Móviles Menores-Motocicletas en el (la) Servicios de Información Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque CUI 2467230

Específico

3.1

IV

20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO Ley de Contrataciones N°30225, D. S. N° 082-2019-EF, artículo 2°, inciso f, g.

Análisis respecto de la consulta u observación:

para cuidado del conductor. Por lo que, para ampliar la proposición del tipo de llanta con relación a sus mejoras en las EETT, se modifica los términos de índice de carga y velocidad. Por tanto, se acoge de manera parcial la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especificaciones de neumáticos

Neumático Delantero: 90/90 m/c - 19

Índice de carga y velocidad: Entre 46p y 53p

Neumático Posterior: 110/90 m/c - 17

Índice de carga y velocidad: Entre 48p y 61p